



Fecha:
A fecha de firma
N/Ref:
PLAN/23/16
Urbanismo ES/rmr

Destinatario:
Sr. Alcalde-Pte. del Ayto. de Quer
Pl. Mayor, 5
19209 QUER
(Guadalajara)

Asunto:
Rdo. acuerdo CPOTU

D. JOSÉ LUIS MADRIGAL FERNÁNDEZ, SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE GUADALAJARA

CERTIFICO: Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el día 3 de junio de 2025, en relación con el punto 3º del orden del día, de acuerdo con el informe y la exposición de la ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes ha adoptado el siguiente

ACUERDO

3º. - Informe Técnico-Jurídico que realiza el Servicio de Urbanismo sobre “Modificación/Actualización del Proyecto de Urbanización (Infraestructuras)” del PLAN PARCIAL del SECTOR VII de QUER (GUADALAJARA). (Informe según artículos 122.1 del TRLOTAU, por remisión de su art. 111.3, y art. 10.f) del Decreto 235/2010). Expte. PLAN/23/16.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda la emisión del informe **FAVORABLE**, sobre la adecuación de la Modificación del Proyecto de Urbanización del Sector VII de Suelo Urbanizable Residencial del POM de Quer (Guadalajara) a las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable, **CONDICIONADO a la subsanación de las deficiencias** indicadas en este informe en sus apartados 4.1 y 4.2, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 122.1 del TRLOTAU, en base al artículo 111.3 del TRLOTAU y 10.1.f) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre, que se resumen a continuación:

A SUBSANAR:

- o Los proyectos consolidados de infraestructuras eléctricas de esta modificación nº 1 (Baja Tensión, Media Tensión y Alumbrado Público), no incluyen en su contenido los correspondientes cuadros de precios descompuestos, que se deberán incorporar como documentación necesaria, conforme indica el artículo 101.a) del Reglamento de Planeamiento.
- o Se detecta una diferencia en el proyecto de abastecimiento de agua que forma parte de la Modificación nº1 del Proyecto de Urbanización, que contempla la conexión con los depósitos de agua existentes, ya que el Presupuesto de Ejecución Material que figura en el proyecto aportado (Proyecto Servicio de Abastecimiento para el Sector VII de Quer, de mayo de 2023) es de 311.420,10 € y el que figura en el capítulo 14 del resumen del Importe Total de los Costes de Urbanización Interior y Exterior (conexión con los Sistemas Generales Exteriores), del informe técnico municipal aportado de fecha 7 de agosto de 2023, es de 270.800,09 €, por lo que se deberá modificar y corregir también, en su caso, el Importe Total de los Gastos de Urbanización Interior y Exterior del mismo documento.





- Se deberá modificar el plano base del proyecto Consolidado de infraestructura eléctrica de Baja Tensión para el Sector VII, de acuerdo con el del Plan Parcial del Sector VII y modificar, en consecuencia, este proyecto (trazado de las instalaciones en las zonas afectadas).
- Se deberá modificar el plano base del proyecto Consolidado de infraestructura eléctrica de Media Tensión para el Sector VII, de acuerdo con el del Plan Parcial del Sector VII y modificar, en consecuencia, este proyecto (trazado de las instalaciones en las zonas afectadas).
- Se deberá modificar el plano base del proyecto Consolidado de infraestructura de Alumbrado Público para el Sector VII, de acuerdo con el del Plan Parcial del Sector VII y modificar, en consecuencia, este proyecto (trazado de las instalaciones en las zonas afectadas).

Además, en caso de que el alumbrado público del viario estructurante del PEI no debiera estar incluido en este proyecto por no estar ejecutado, deberá excluirse del proyecto.

ADVERTENCIAS:

- Se deberán cumplir todos los requerimientos de los informes técnicos municipales.
- Se deberán cumplir los requerimientos de los informes sectoriales (Industria, Cultura, etc.)

Este informe se emite únicamente respecto a los proyectos de infraestructuras aportados, sin perjuicio de cualquier otra modificación o alteración del Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) del Sector Res VII de Suelo Urbanizable Residencial del POM de Quer.

El informe habrá de entenderse sin perjuicio del trámite administrativo seguido por el expediente, del que el Ayuntamiento es único responsable.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, y le notifico, por orden de la Sra. Presidenta, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra este acuerdo no cabe recurso en vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En caso de que el recurrente fuese otra Administración podrá, asimismo, dirigir requerimiento previo solicitando su anulación, de conformidad con lo previsto en el art. 44 de La Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Guadalajara, a fecha de firma
El Secretario de la Comisión Provincial
de Ordenación del Territorio y Urbanismo